



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

8 de abril de 1997

Núm. 40-5

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000028 Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución forzosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas y del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con la Proposición de Ley de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución forzosa (núm. expte. 122/000028).

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de abril de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (E. A), integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución forzosa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de abril de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (E. A).—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (P. I).

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 1

Artículo Único

Tipo de enmienda: De adición de un párrafo en el punto 1 a continuación del segundo párrafo.

Texto que se propone: «En el mismo acto de nombrarse depositario deberá procederse a la remoción de los bienes a favor del así nombrado si así lo hubiere solicitado el acreedor/ejecutante, en el escrito de demanda.»

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad uno de los problemas que se plantea es que la Comisión Judicial no permite que el cambio o remoción se practique en el momento en que se procede a la traba y se nombra depositario (acogiéndose a una interpretación literal del actual párrafo segundo del artículo 1.454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en el que se habla de «nombramiento» pero no de «remoción»). Con esta enmienda se pretende agilizar los trámites de remoción evitando que el nombrado depositario tenga que acudir en una segunda ocasión, debiendo pedir en la mayoría de los casos el auxilio judicial. Se evitaría no sólo la pérdida de tiempo sino también unos gastos inútiles para el ejecutante. Aunque es cierto que éstos podrían ser reclamados por el depositario, previa justificación, al causante de los mismos, no es menos cierto que esto no haría sino complicar aún más las cosas e iría contra el espíritu de lo que pretende esta reforma.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda de modificación a la Proposición de Ley de Reforma de Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecución forzosa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de abril de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes**.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Artículo Único

De modificación.

Se deberá modificar la expresión «Juez» recogida en la Proposición de Ley, por la más adecuada de «Juzgado».

JUSTIFICACIÓN

Se pretende con ello dar cumplimiento real a lo que se recoge en la Exposición de Motivos, es decir, cumplimiento o satisfacción real a los ciudadanos de un derecho reconocido en una sentencia.

De todos es conocido que el Secretario judicial es quien se encarga de la ejecución de las sentencias, no como función delegada del Juez, sino como función propia, hasta el punto de ser quien documenta los actos de ejecución, tales como el embargo, y quien preside las subastas por mandato legal.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión en el párrafo tercero del artículo Único de la Proposición de Ley, del siguiente contenido:

«En particular, si así se solicitare, el Juez recabará tal información de la correspondiente autoridad tributaria o de la Seguridad Social.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la Legislación vigente.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de ejecu-

ción forzosa publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. expte. 122/000028.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de marzo de 1996.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **José Joaquín Almunia Amann.**

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo Único, apartado 1

De modificación.

Se propone la modificación de este apartado, quedando redactado de la forma siguiente:

«1. /.../

/.../

A petición del acreedor y en el supuesto de que el ejecutado no designare bienes o derechos suficientes sobre los que hace traba, el Juez podrá dirigirse a todo tipo de Registros públicos, organismos públicos y entidades financieras, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. En particular, si así se solicitare, el Juez recabará tal información de la correspondiente autoridad tributaria o de la Seguridad Social.

La negativa del Juez a las peticiones del acreedor se acordará mediante auto.

/.../>

MOTIVACIÓN

Resulta desproporcionado convertir en obligatoria la actuación del Juez respecto de las peticiones del acreedor, las cuales en determinados supuestos pueden no estar justificadas. Como garantía para el acreedor se impone la obligación de que la resolución por la que el Juez acuerde negar todas o algunas de sus peticiones, revista la forma de auto.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, párrafo quinto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La presente Ley intenta corregir la situación descrita, por un lado, imponiendo al juzgador la obligación de motivar las resoluciones denegatorias y, por otro, señala el papel que en tal función pueden y deben

desempeñar las Administraciones tributarias y de la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

En concordancia con la enmienda al artículo Único, apartado 1.

ÍNDICE DE ENMIENDAS PRESENTADAS A LA PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE REFORMA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE EJECUCIÓN FORZOSA (122/000028)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Enmienda n.º 5, del G. P. Socialista, al párrafo quinto.

ARTÍCULO ÚNICO

- Enmienda n.º 1, de la señora Lasagabaster Olazábal (G. Mx), al apartado 1, párrafo tercero (nuevo).

- Enmienda n.º 2, del G. P. Popular, al apartado 1, párrafo tercero.
- Enmienda n.º 3, del G. P. Popular, al apartado 1, párrafo tercero.
- Enmienda n.º 4, del G. P. Socialista, al apartado 1, párrafo tercero.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin enmiendas.